



CUT: 141422-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0139-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 04 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 141422-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Manuel Oswaldo Salazar Gamboa identificado con DNI N° 40097620, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Cachachi**, con RUC N° 20176204878, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales** del manantial de fondo “La Verbena”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en sistema de saneamiento básico de centro poblado Carretas Olivo, distrito de Cachachi de la provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1D7E6880

los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)

Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Manuel Oswaldo Salazar Gamboa identificado con DNI N° 40097620, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Cachachi**, con RUC N° 20176204878, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales del manantial de fondo “La Verbena”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en sistema de saneamiento básico de centro poblado Carretas Olivo, distrito de Cachachi de la provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **INFORME TECNICO N° 0005-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 2 de enero del 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con los requisitos de ley y se ha exonerado publicaciones y verificación técnica de campo, en el marco de los dispositivos citados en Item 3. La memoria descriptiva firmada por profesional colegiado y habilitado.
2. De acuerdo al balance hídrico, se debe acreditar disponibilidad hídrica, de manantial La Verbena, para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en sistema de saneamiento básico de centro poblado Carretas Olivo, distrito de Cachachi de la provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 39 735, 36 m³.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 031-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ***“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”***. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los 2 000 habitantes (...)”*. En el presente caso **se verifica la disponibilidad para 489 habitantes**, por lo que la solicitud del administrado se subsume en el presupuesto legal; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

- a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 031-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial “La Verbena”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en sistema de saneamiento básico de centro poblado Carretas Olivo, distrito de Cachachi de la provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 39 735,36 m³ equivalente a un caudal de hasta 1,26 l/s, solicitado por Manuel Oswaldo Salazar Gamboa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Sistema de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Sistema de Saneamiento Básico del Centro Poblado Carretas Olivo Distrito de Cachachi de la Provincia de Cajabamba Departamento de Cajamarca"											
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Probable Punto de Captación					Volumen Anual hasta (m³)								
Origen	Tipo	Nombre	Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur										
			Este (m)	Norte (m)		Altitud							
								Centro Poblado	Carretas	Cuenca	Medio Bajo	ALA	Crisnejas
								Olivo					
							Distrito	Cachachi	Subcuenca	4989831	AAA	Marañón	
Superficial	Manantial	La Verbena	811 508,57	9 173 683,41	2 048,15	39 735,36	Provincia	Cajabamba	Uso Proyectado				
							Departamento	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de agua	DEMANDA HÍDRICA MENSUAL DEL PROYECTO (m³)												Volumen anual m³
	EN E.	FEB .	M A R .	A B R .	M A Y .	J U N .	J U L .	A G O .	S E T .	O C T .	N O V .	D I C .	
Manantial La Verbena	3 374,78	3 048,19	3 374,78	3 265,92	3 374,78	3 265,92	3 374,78	3 374,78	3 265,92	3 374,78	3 265,92	3 374,78	39 735,36

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas notificar la presente resolución a Manuel Oswaldo Salazar Gamboa alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, en su domicilio ubicado en: Plaza de armas s/n, *distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON